

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE PRESTACIONES DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. EN SU CARACTER DE ARRENDADORA CON DOMICILIO EN CALLEJÓN DE CUITLÁHUAC No. 160 COL. LORENZO BOTURINI C.P. 15820 MÉXICO, D.F. Y POR LA OTRA PARTE HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO EN SU CARACTER DE ARRENDATARIA CON DOMICILIO EN ZUMPANGO JILOTZINGO 400 BARRIO SANTIAGO 2. SECC. ZUMPANGO MEXICO, C.P. 55600 DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA COMPAÑIA" da a "EL CLIENTE" en arrendamiento equipo de seguridad para la guarda de valores por parte de "EL CLIENTE", al cual se le identificará en adelante "EL COFRE DE SEGURIDAD"

SEGUNDA.- OBJETO UNICO

"EL COFRE DE SEGURIDAD" lo recibe "EL CLIENTE" a su entera satisfacción para los fines descritos en la cláusula que antecede, con las características y dimensiones que se especifican en el ANEXO 1, sin que este contrato implique servicio adicional de traslado o custodia de valores.

TERCERA.- TITULARIDAD DE LOS COFRES.

"EL CLIENTE" acepta que los derechos de propiedad de "EL COFRE DE SEGURIDAD" pertenecen única y exclusivamente a "LA COMPAÑIA", por lo tanto; "EL CLIENTE" será responsable de cualquier perjuicio que afecte la integridad conservación o funcionamiento de "EL COFRE DE SEGURIDAD". En ningún momento podrá designarlo como bien embargable u otorgarlo en garantía. En caso de que "EL CLIENTE" viole las obligaciones contenidas en esta cláusula, el propio cliente autoriza desde este momento a "LA COMPAÑIA" para que retire de inmediato "EL COFRE DE SEGURIDAD" sin ninguna responsabilidad para "LA COMPAÑIA" por el retiro y transportación de "EL COFRE DE SEGURIDAD", de conformidad a las tarifas vigentes en el momento en que ocurra tal hecho.

CUARTA.- ACEPTACION DEL COFRE.

"EL CLIENTE" manifiesta expresamente que la calidad y las características de "EL COFRE DE SEGURIDAD" que se detallan en el ANEXO 1 son las apropiadas para sus propósitos y necesidades.

QUINTA.- UBICACION DEL COFRE.

"LA COMPAÑIA" entregará "EL COFRE DE SEGURIDAD" que se señala en el ANEXO 1 de este contrato, puntualizando en el ANEXO 2 que los gastos de instalación por única vez serán a cargo de "EL CLIENTE", los cuales serán pagados dentro de los cinco primeros días de presentada la factura correspondiente.

SEXTA.- CONTRAPRESTACION.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA COMPAÑIA" por concepto de renta mensual de "EL COFRE DE SEGURIDAD", la cantidad que se indica en el ANEXO 1 dentro de los cinco primeros días de cada mes, al precio de la renta se le adicionara el impuesto al Valor Agregado correspondiente. Los Precios convenidos en el presente contrato estarán sujetos a variación, previo aviso de "LA COMPAÑIA" de acuerdo al ANEXO 1.

En caso de que sea necesaria alguna reparación de "EL COFRE DE SEGURIDAD" de algún daño que haya sido ocasionado por "EL CLIENTE" o su personal, "EL CLIENTE" pagará a "LA COMPAÑIA" el costo de la reparación, así como apertura y cambio de chapa en caso de pérdida de la llave o de no entrar la misma en el retiro de "EL COFRE DE SEGURIDAD" por cancelación.

DECIMA SEGUNDA.- CONCLUSION DEL CONTRATO.

Concluida la vigencia del contrato, el CLIENTE devolverá "EL COFRE DE SEGURIDAD" en las mismas condiciones en la que la recibió, salvo el desgaste por el uso normal del mismo; sin que tenga "LA COMPAÑIA" obligación alguna de reparar (Los acabados) del lugar donde estuvo instalado "EL COFRE DE SEGURIDAD".

DECIMA-TERCERA.- INSTRUMENTO UNICO.

El presente contrato ampara el contenido total de las partes contratantes, en la relación al contrato de arrendamientos de cofres y no serán obligatorias para las mismas ninguna declaración, promesas o manifestación hecha por una parte a la otra por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente documentos o en sus ANEXOS debidamente firmados. Este contrato solo podrá ser ampliado, modificado o alterado mediante convenio posterior que conste por escrito y que esté debidamente firmado por ambas partes contratantes; tal convenio se anexará a este contrato.

DECIMA CUARTA.- RENUNCIA.

Cualquier renuncia hecha por alguna de las partes contratantes a ejercitar cualquiera de los derechos que se estipulan a su favor en este contrato, en ninguna forma implicará la renuncia del ejercicio posterior de estos mismos derechos o cualquier otro derecho concebido en virtud de este contrato.

DECIMA QUINTA.- CESION.

Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de cualquiera de las partes convenidas en este contrato, no podrá cederse o en ninguna otra forma transmitirse a terceros si no se encuentran con la previa anuencia por escrito de la otra parte; sin embargo "LA COMPAÑIA" quedará facultada a ceder los derechos u obligaciones contenidas en el presente momento a cualquiera de sus filiales que tengan el mismo objeto social.

DECIMA SEXTA.- COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato ambas partes se somete expresamente a la jurisdicción y competencia territorial de los tribunales del orden común de la Ciudad MEXICO, D.F. renunciando a cualquier otro fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

Este contrato entrara en vigor el día 03 DE JULIO DEL 2015 y continuara vigente en forma indefinida, hasta que algunas de las partes dé aviso a la otra por escrito, con 60 días de anticipación de su deseo de dar por terminado el presente contrato.

El presente contrato se firma por duplicado el día 03 DE JULIO DEL 2015 conservando "LA COMPAÑIA" el original y entregando copia a "EL CLIENTE" acompañado de los ANEXOS 1 y 2.

"EL CLIENTE"

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

DAVID VALADEZ CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

"LA COMPAÑIA"

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

JUAN LUIS ALVAREZ SERVIN
GERENTE DE VENTAS

"LA COMPAÑÍA" se presenta en horario de servicio con la llave de la nariz derecha a su cargo para efectuar la recolección de valores, sin realizar ninguna operación en el cofre de seguridad hasta contar con la presencia del representante de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" identifica al personal de "LA COMPAÑÍA" mediante el catálogo de firmas autorizadas.

"LA COMPAÑÍA" introduce la llave en la nariz derecha y la gira hasta el tope en sentido de las manecillas del reloj, teniendo prohibido el manejo de efectivo y machihembrado del envase.

"EL CLIENTE" introduce la llave a su cargo en la nariz izquierda de la chapa, gira su llave en sentido de las manecillas del reloj hasta el tope y acciona la manivela hacia la derecha; abre la puerta del cofre sin retirar las llaves.

Extrae sus valores del cofre y **PROCEDE AL CIERRE DE LA PUERTA DEL COFRE** accionando la manivela hacia la izquierda hasta el tope, gira su llave en sentido inverso a las manecillas del reloj y retira su llave de la nariz izquierda de la chapa.

"LA COMPAÑÍA" verifica que la manivela a quedado asegurada en posición recta vertical y sin movimiento, gira su llave en sentido inverso a las manecillas del reloj y retira su llave de la nariz derecha de la chapa.

Verifica la conformidad que "EL COFRE DE SEGURIDAD" ha cerrado correctamente en caso contrario pedirá el cliente verificar el paso anterior.

"EL CLIENTE" procede al sellado de su (s) envase (s). Entrega valores a "LA COMPAÑÍA" y recaba firmas autorizadas de recibo en el comprobante de servicio.

PROCEDIMIENTO DE OPERACION COFRE SERIE C-2000

Sus valores están resguardados en un cofre de seguridad en renta de la serie C-2000: tamaño estándar o jumbo puertas internas y externas de responsabilidad compartida en la apertura y cierre con cobertura de póliza de seguro en caso de incendio, explosión y robo con violencia, bajo el siguiente:

"LA COMPAÑÍA" se presenta en un horario de servicio con la combinación y llave del dial de la puerta externa y llave de chapa de seguridad modelo 2000, para efectuar la recolección de valores, sin realizar ninguna operación en el cofre de seguridad hasta contar con la presencia o del representante del cliente.

"EL CLIENTE" identifica al personal de "LA COMPAÑÍA" mediante el CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS.

"LA COMPAÑÍA" procede a la apertura de la puerta exterior bajo su manejo y responsabilidad utilizando la combinación y llave del dial, así como la llave de la chapa de seguridad modelo 2000, teniendo prohibido el manejo de efectivo y machihembrado del envase, lo cual es exclusivo de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" procede a la apertura de la puerta interior bajo su manejo y responsabilidad utilizando dos llaves especiales para chapa doble nariz, girando ambas llaves en sentido de las manecillas del reloj hasta el tope.

ANEXO No. 1

FECHA: 03 DE JULIO DEL 2015

RAZON SOCIAL: HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

LUGAR DE INSTALACION DEL COFRE: CARRETERA CARR. ZUMPANGO - JILOTZINGO No. 400 Bo. DE SANTIAGO 2ª. SECC. ZUMPANGO, EDO DE MÉXICO, C.P. 55600

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD COFRES	IMPORTE TOTAL
RENTA MENSUAL, A RAZON DE	\$ 1,662.16	1	\$ 1,662.16
	SUBTOTAL		\$ 1,662.16
	I.V.A.		\$ 265.95
	TOTAL		\$ 1,928.11

LOS GASTOS DE INSTALACIÓN DE "EL COFRE DE SEGURIDAD", POR UNICA VEZ, SERAN DE \$1,991.08 MAS 16% DE I.V.A.

Se acuerda que los montos protegidos por cada cofre de seguridad se cubrirá hasta por un total de \$ 50,000 con deducible del 16%.

En caso de no ser aceptada la forma de fijar y anclar al piso el cofre, quedan sin efecto el seguro que ampara al mismo y no procederá reclamación alguna.

En caso de no estar al corriente en el pago de sus rentas, no procederá la cobertura del seguro que ampara "EL COFRE DE SEGURIDAD".

Se limitará la cobertura de seguros hasta 1(uno) evento por año.

Los servicios de apertura, quedarán establecidos por el contrato de transporte de valores.

"EL CLIENTE"

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

DAVID VALADEZ CABALLERO REPRESENTANTE LEGAL

"LA COMPAÑIA"

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

JUAN LUIS ALVAREZ SERVIN REPRESENTANTE LEGAL

COMPANIA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMPANIA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMPANIA", CON DOMICILIO EN IXNAHUALTONGO No. 129, COL. LORENZO BOTURINI, C. P. 15820, MEXICO, D.F. Y POR LA OTRA PARTE HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" CON DOMICILIO EN ZUMPANGO JILOTZINGO 400 BARRIO SANTIAGO 2º. SECC ZUMPANGO MEXICO, C.P. 55600 DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA COMPANIA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE" los servicios de transporte de valores que se describen en el ANEXO 1 que se agrega al presente contrato formando parte del mismo, manifestando "LA COMPANIA" que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para proporcionar los servicios materia de este contrato.

SEGUNDA. "EL CLIENTE" pagará a "LA COMPANIA" por la prestación de los servicios indicados, las cantidades que se señalan en el referido ANEXO 1 de este contrato. El pago de la contraprestación que corresponda a los servicios que proporcione "LA COMPANIA" los realizará "EL CLIENTE" mensualmente por adelantado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación que "LA COMPANIA" haga a "EL CLIENTE" en el domicilio de éste último, de la factura correspondiente que contenga los requisitos exigidos por las leyes fiscales aplicables, especificando los servicios de que se trate y el periodo al que corresponde la factura respectiva.

TERCERA. "LA COMPANIA" podrá modificar los precios de sus servicios o materiales operacionales que ofrezca a sus clientes, cuando existan causas justificadas para ello, en cuyo caso lo notificará previamente a "EL CLIENTE" con 15 (quince) días de anticipación, pudiendo "EL CLIENTE", en caso de desacuerdo, dar por terminado este contrato, sin ninguna responsabilidad, dentro del mismo plazo aquí establecido.

Los precios de otros servicios no considerados en este contrato, así como los materiales operacionales necesarios para realizar tales servicios, entendiéndose por otros servicios, todos aquellos servicios adicionales a los mencionados en el ANEXO 1, serán fijados en cada caso por "LA COMPANIA" y "EL CLIENTE" quedando éste obligado a pagarlos, previa aceptación, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de cobro.

El Impuesto al Valor Agregado correspondiente se adicionará al monto de la contraprestación por los servicios y/o materiales proporcionados, incluyéndose su importe en la factura.

CUARTA. Si "EL CLIENTE" no cubriera las facturas dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su presentación, deberá cubrir a "LA COMPANIA" un interés moratorio por el saldo insoluto de las facturas, equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), que publica mensualmente el Banco de México, más diez puntos.

Para efectos de determinar el importe de los intereses moratorios pactados, se considerará desde la fecha de entrada en mora por "EL CLIENTE", hasta la total solución del adeudo.

QUINTA. "EL CLIENTE" y "LA COMPANIA" determinarán conjuntamente los horarios y días en que dichos servicios serán proporcionados por esta última en los términos de este contrato. A tal efecto, "EL CLIENTE" conviene tomar las medidas propias y necesarias para que a la hora convenida en el ANEXO referido en la cláusula primera, se tengan preparados los "VALORES" objeto de servicio, contenidos en uno

- I. Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas.
- II. Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radioactiva en tiempo de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- III. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poderes o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.
- IV. Embargo o destrucción bajo cuarentena o por regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando o transporte de comercio ilegal, ya que "LA COMPAÑIA" transportará receptáculos o envases sellados, sin conocimiento real de su contenido.
- V. La no prestación del servicio por parte de "LA COMPAÑIA" en los términos establecidos en los ANEXO 1 y 2 cuando ellos se deban a una instrucción formulada por "EL CLIENTE" o cuando el propio "CLIENTE" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en los citados ANEXOS.

NOVENA.- Ambas partes convienen que "LA COMPAÑIA" es exclusivamente responsable del monto de los "VALORES" que dicen contener los envases en el comprobante de servicio durante su trabajo, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos deberá ser aclarada entre éste y el remitente.

DECIMA.- "EL CLIENTE" gozará de un plazo de 45 días de la fecha en que fuere realizado el servicio para realizar reclamaciones a "LA COMPAÑIA" sobre los servicios proporcionados. En virtud de lo anterior, "LA COMPAÑIA" queda exonerada de cualquier responsabilidad por cualquier reclamación hecha por "EL CLIENTE" después de 45 días de la fecha en que fuere realizado el servicio.

DECIMA PRIMERA.- "LA COMPAÑIA" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad cuando "EL CLIENTE" se retrase más de sesenta días en el pago de los servicios proporcionados, teniendo derecho "LA COMPAÑIA" a cobrar a "EL CLIENTE" los intereses moratorios a los que se refiere la cláusula cuarta; igualmente podrá rescindir este contrato en caso de que "EL CLIENTE" no cumpla con las disposiciones de seguridad y procedimiento operativos que "LA COMPAÑIA" establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "EL CLIENTE" justifique fehacientemente que el personal de que se trate no sea suficientemente eficaz o diligente en la prestación de los servicios tendrá el derecho de solicitar a "LA COMPAÑIA" en cualquier momento, la sustitución del personal asignado a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA.- "LA COMPAÑIA" reconoce que funge como patrón de todos y cada uno de los empleados, trabajadores y/o elementos de seguridad que asigne a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, quienes le están unidos mediante una relación de trabajo. De igual manera "LA COMPAÑIA" manifiesta contar con los medios económicos suficientes para cumplir con las obligaciones que como patrón se deriven de la relación laboral antes señalada.

ANEXO 2

AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES

INSTRUCTIVO DE SERVICIO

COMO ENVIAR VALORES:

Para la correcta operación, "EL CLIENTE" (remitente) deberá proceder de la siguiente manera.

Tener presente la fecha y hora convenidas, para la visita de los custodios de "LA COMPAÑIA", teniendo preparadas sus fichas y depósitos en la forma que acostumbra con su banco.

Introducir en los receptáculo de segurisello o envases el efectivo, cheques y otros "VALORES" conjuntamente con las fichas de depósito, debidamente envueltos, para evitar que durante el transporte se desordenen o revuelvan.

Cerciorarse antes de introducir los "VALORES" de que los receptáculos de segurisello o envases a utilizar se encuentren en perfectas condiciones.

Una vez introducidos los "VALORES" dentro del envase, procederá a cerrarlo mediante el sello numerado y la máquina selladora, comprobando que el sello ha aprisionado fuertemente la boca del envase, cuidando que no se rebase el nivel del sellaje marcado en el propio envase, adhiriendo la etiqueta de identificación que deberá contener los nombres del remitente y destinatario.

Es importante que al imprimirse en el sello el número de máquina selladora no se dañe ninguno de los números, debiendo apreciarse claramente para efectos de identificación del envase.

Tratándose de receptáculo de segurisello, procederá a sellarlo con la cinta autoadherible, cerciorándose que quede debidamente sellado.

A continuación, "EL CLIENTE" (remitente) identifique plenamente y bajo su responsabilidad a su completa satisfacción a los custodios de "LA COMPAÑIA" al entregarles los receptáculos o envases, cotejando el gafete que éstos portan contra el catálogo con nombre, firmas autorizadas y fotografías, que obra en poder de "EL CLIENTE" cotejando contra este la firma con que el custodio suscriba el comprobante de servicio.

Los custodios tienen prohibido ayudar a "EL CLIENTE" (remitente) a manipular los "VALORES", a introducirlos en el receptáculo de segurisello o envase o recibirlo sin haber sido sellado previamente.

Los custodios deberán cotejar los números del sello y de la máquina selladora anotados en el comprobante de servicio, con lo que aparecen en el sello colocado en el envase, firmando el documento y entregando el original al remitente.



COMPA&IA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.

IXNAHUALTONGO 129 COL.LORENZO BOTURINI

TELS.: 5764-9800

MEXICO, D.F.

APDO, POSTAL 8-849

C.P. 15820

02/07/2015

08:55

31

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
ZUMPANGO JILOTZINGO 400
BARRIO SANTIAGO 2DA SECC
55600

JULIO

ANEXO 01
3 2015

DESCRIPCION DEL SERVICIO

La compañía realizará recolección de valores en el domicilio: ZUMPANGO JILOTZINGO No. 400 BARRIO SANTIAGO 2DA SECC ZUMPANGO EDO. MEX. C.P. 55600, los días lunes a viernes incluyendo días festivos de en horario de 12:00 a 14:00 hrs. Para ser entregados en BANORTE CAJA GENERAL, mismo día y/o siguiente hábil en horario bancario.

Cantidad	Servicio	Costo unitario	Importe Total
22.00	TRANSP. RECOLECC. VAL.LUN-SAB 07:00 A 20	\$ 307.75	\$ 6,770.50
0.50	TRANSP. RECOLEC.VAL.DOM. Y DIAS FESTIVOS	\$ 307.75	\$ 153.87
		Subtotal:	\$ 6,924.38
		I.V.A.	\$ 1,107.90
		Total:	\$ 8,032.27

(***** Ocho Mil Treinta y Dos Pesos 27/100 M. N. *****)

\$ 4.97 (CUATRO PESOS 97/100 M.N.) más 16% de I.V.A., cuota de transporte por volumen por c/ 1000 o fracción.
\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) más 16% de I.V.A. exceso de carga en tres envases transportados.

Estos precios están sujetos a cambio previo aviso y negociación

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA, CON DOMICILIO EN CALLEJON DE CUITLAHUAC No. 160 COL. LORENZO BOTURINI C.P. 15820 MÉXICO, D.F. Y POR LA OTRA PARTE HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" CON DOMICILIO ZUMPANGO JILOTZINGO 400 BARRIO SANTIAGO 2ª. SECC ZUMPANGO, EDO. DE MÉXICO, C.P. 55600 DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE" los servicios que se describen en el ANEXO 1 que se agrega al presente contrato formando parte del mismo, manifestando "LA COMPAÑÍA" que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para proporcionar los servicios materia de este contrato.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" pagará a "LA COMPAÑÍA" por la prestación de los servicios indicados, las cantidades que se señalan en el referido ANEXO 1 de este contrato. El pago de la contraprestación que corresponda a los servicios que proporcione "LA COMPAÑÍA" se realizará por "EL CLIENTE" mensualmente por adelantado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación que "LA COMPAÑÍA" haga a "EL CLIENTE" en el domicilio de este último, de la factura correspondiente que contenga los requisitos exigidos por las leyes fiscales aplicables, especificando los servicios de que se trate y el periodo al que corresponde la factura respectiva.

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" podrá modificar los precios de sus servicios o materiales operacionales que ofrezca a la generalidad de sus clientes, cuando existan causas justificadas para ello, en cuyo caso lo notificará previamente a "EL CLIENTE" con 15 (quince) días de anticipación, pudiendo "EL CLIENTE", en caso de desacuerdo, dar por terminado este contrato, sin ninguna responsabilidad dentro del mismo plazo aquí establecido.

Los precios de otros servicios no considerados en este contrato, así como los materiales operacionales necesarios para realizar tales servicios, entendiéndose por otros servicios, todos aquellos servicios adicionales a los mencionados en el ANEXO 1, serán fijados en cada caso por "LA COMPAÑÍA" y "EL CLIENTE" quedando éste obligado a pagarlos, previa aceptación, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de cobro.

El impuesto al valor agregado correspondiente se adicionará al monto de los servicios y/o materiales proporcionados, incluyéndose su importe en la factura.

CUARTA.- SI "EL CLIENTE" no cubriera las facturas dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su presentación acepta cubrir a "LA COMPAÑÍA" un interés por el saldo insoluto de las facturas, equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), que publica mensualmente el Banco de México, más diez puntos.

Para efectos de determinar el importe de los intereses moratorios pactados, se considerará desde la fecha de entrada en mora por "EL CLIENTE", hasta la total solución del adeudo.

QUINTA.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a tomar todas las precauciones necesarias en relación a la prestación de los servicios, para evitar cualquier percance o siniestro que signifique perjuicio o daño para "EL CLIENTE". Si llegara a ocurrir cualquier siniestro, "LA COMPAÑÍA" notificará en forma inmediata a "EL CLIENTE" a los teléfonos por éste proporcionados.

DECIMA – "LA COMPAÑÍA" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CLIENTE" se retrase más de 60 (sesenta) días en el pago de los servicios y/o materiales proporcionados. Igualmente podrá rescindir este contrato, en los mismos términos en caso de que "EL CLIENTE" no acepte las disposiciones de seguridad y

procedimientos operativos que "LA COMPAÑÍA" establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DECIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" podrá negarse a prestar los servicios objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "EL CLIENTE" estuviere en mora en el pago de sus facturas por un periodo superior de 60 (sesenta) días.

DECIMA SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" reconoce que funge como patrón de todos y cada uno de los empleados, trabajadores y/o elementos de seguridad que asigne a la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, quienes le están unidos mediante una relación de trabajo. De igual manera "LA COMPAÑÍA" manifiesta contar con los medios económicos suficientes para cumplir con las obligaciones que como patrón se deriven de la relación laboral antes señalada.

DECIMA TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" se obliga incondicionalmente a responder de todas y cada una de las obligaciones patronales que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Impuesto sobre la Renta y en general toda normatividad laboral o fiscal aplicable, respecto del personal que utilice en la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" releva expresamente a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad laboral derivada de las relaciones de trabajo con sus trabajadores y en todo caso se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE", en todo tiempo y lugar, de cualquier reclamación, demanda, conflicto que sufriera de parte de alguno de los trabajadores o extrabajadores de "LA COMPAÑÍA" o de los terceros que "LA COMPAÑÍA" emplee en la prestación de los servicios, obligándose asimismo a reembolsar a "EL CLIENTE" cualquier erogación que hubiese realizado para solventar todo conflicto laboral con alguno de éstos. "EL CLIENTE" podrá solicitar a "LA COMPAÑÍA" la comprobación de las obligaciones de carácter laboral y fiscal a cargo de ésta.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de MEXICO, D.F. renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

Este contrato entrará en vigor el día 03 DE JULIO DEL 2015 y continuará vigente en forma indefinida, hasta que alguna de las partes de aviso a la otra por escrito, con 60 días de anticipación de su deseo de dar por terminado el presente contrato.

El presente contrato se firma por duplicado el 03 DE JULIO DEL 2015 conservando "LA COMPAÑÍA" el original y entregando copia a "EL CLIENTE" acompañado del ANEXO 1 y 2.

"EL CLIENTE"

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

DAVID VALADEZ CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

"LA COMPAÑÍA"

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

JUAN LUIS ALVAREZ SERVIN
GERENTE DE VENTAS

**ANEXO 2
AL CONTRATO DE SERVICIO**

INSTRUCTIVO DE SERVICIO

VERIFICACION DE DEPOSITOS

"LA COMPAÑÍA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE", eficaz y eficientemente el servicio de verificación de depósitos, los cuales se especifican en el ANEXO 1 de este contrato, que estando debidamente firmado por los representantes de las partes formará parte integrante del mismo.

Las cintas de video que contengan la grabación de los procesos de verificación de depósitos, estarán disponibles para revisión de "EL CLIENTE" por un periodo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de grabación. En el supuesto de que el video correspondiente a una reclamación presentada por "EL CLIENTE" no se haya concluido, se deberá conservar hasta la conclusión de dicha reclamación.

"EL CLIENTE" autoriza a "LA COMPAÑÍA" para efectuar la apertura y el proceso de verificación de los envases que contienen los depósitos para el BANCO que haya determinado "EL CLIENTE".

La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" comenzará en el momento que "EL CLIENTE" le entregue los bienes y valores en uno o varios envases cerrados, sellados y adecuadamente, rotulados con el nombre del consignatario o destinatario y el personal u operador de "LA COMPAÑÍA" autorizado haya firmado de conformidad el comprobante de servicio correspondiente.

"EL CLIENTE" podrá designar uno o varios interventores, quienes podrán presenciar el proceso de verificación de sus depósitos, en los días, horas y lugares establecidos para tal efecto en este contrato; "EL CLIENTE" se obliga a cumplir los procedimientos de seguridad de la "COMPAÑÍA".

"LA COMPAÑÍA" debe recibir y firmar los comprobantes de servicio que amparan "LOS VALORES" de los envases sellados y rotulados y verificar su contenido contra las fichas de depósito "LOS VALORES" y documentos contenidos dentro del envase.

"LA COMPAÑÍA" debe programar las contingencias necesarias para el proceso de los volúmenes contratados por "EL CLIENTE".

"LA COMPAÑÍA" debe entregar dentro de los horarios y domicilios establecidos, la documentación y "LOS VALORES" procesados.

La apertura y verificación del contenido de los envases se efectuará en las instalaciones de "LA COMPAÑÍA", de acuerdo a la normatividad y sistemas de seguridad establecidos.

Cuando "LA COMPAÑÍA" detecte diferencias, sobrantes o faltantes existentes entre el monto de "LOS VALORES" manifestados por el remitente en los comprobantes de servicio, y el contenido físico de los envases, "LA COMPAÑÍA", procederá en todos los casos a levantar el acta administrativa correspondiente que suscribirá y reportará de inmediato tal anomalía a "EL CLIENTE" y le proporcionará la información resultante, videos, cintillas y demás pruebas, con el fin

"EL CLIENTE", podrá contratar en forma individual cada uno de estos servicios o la combinación de dos o más.

Se entiende por recuento de moneda metálica la verificación de importes de cada uno de los envases de moneda entregados a "LA COMPAÑÍA" por "EL CLIENTE". Para la realización de este servicio "EL CLIENTE" deberá entregar a "LA COMPAÑÍA", la moneda metálica en envases separados por denominación.

Se entiende por recuento y selección de moneda metálica el servicio que realiza "LA COMPAÑÍA", consistente en clasificar por denominación la moneda metálica contenida en envases entregados por "EL CLIENTE", incluyendo la verificación de importes de dichos envases.

La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" inicia cuando su personal autorizado firma de recibido "LOS VALORES" que "EL CLIENTE" le entrega para su proceso y termina cuando "EL BANCO" de "EL CLIENTE" o sus representantes autorizados como consignatarios, firman de recibido por "LOS VALORES" debidamente procesados.

PROCEDIMIENTO DE ENVIO DE MONEDA METALICA PARA RECUESTO Y SELECCION

Para la correcta operación del servicio "EL CLIENTE" deberá considerar, además de los aspectos contenidos en el instructivo de servicio para traslado de valores, los siguientes:

Introducir en el envase la moneda metálica a procesar junto con la ficha de depósito y tira auditora con el detalle del contenido.

Cuando únicamente se contrate el servicio de recuento, las monedas deberán introducirse en el envase previamente envuelto en bolsas de plástico por denominación, evitando el uso excesivo de cinta diurex o masking tape.

Llenar el comprobante de servicio anotando además de los datos solicitados en él, la leyenda "Para verificación", preferentemente en el extremo superior derecho del comprobante. Cabe aclarar que el comprobante de servicio no deberá introducirse en los envases.

El presente ANEXO forma parte integral del contrato de prestación de servicios formalizado entre ambas partes en esta misma fecha, y se firma por duplicado el 30 DE MARZO DEL 2014

"EL CLIENTE"

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

DAVID VALADEZ CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL

"LA COMPAÑÍA"

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES,
S.A. DE C.V.

JUAN LUIS ALVAREZ SERVIN
GERENTE DE VENTAS



COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

CALLEJON DE CUITLAHUAC No.160 COL. LOREN

TELS.: 5764-9800 MEXICO, D.F.

APDO. POSTAL 8-849 C.P. 15820

02/07/2015

08:53

26

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
ZUMPANGO JILOTZINGO 400
BARRIO SANTIAGO 2DA SECC
55600

JULIO ANEXO 01
3 2015

DESCRIPCION DEL SERVICIO

La compañía realizará la Verificación de sus depósitos por miles.

LA ADMINISTRACION DE VIDEO Y ACTA DE DIFERENCIAS SERA UN SERVICIO A RESULTAS

Cantidad	Servicio	Costo unitario	Importe Total
1.00	VERIFI.DEPOSITO ESTANDAR MN. Y DLS.MILES	\$ 1,769.79	\$ 1,769.79
1.00	ADMINISTRACION DE VIDEO Y ACTA DE DIFER.	\$ 279.60	\$ 279.60
		Subtotal:	\$ 2,049.39
		I.V.A.	\$ 327.90
		Total:	\$ 2,377.29

(***** Dos Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 29/100 M. N. *****)

Estos precios están sujetos a cambio previo aviso y negociación